

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

CORPORACION AZUCARERA DE PUERTO
RICO CENTRAL AGUIRRE

-y-

SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DEL
SUR DE PUERTO RICO

CASO NUM. PC-92

D-952

DECISION Y ORDEN

El 10 de octubre de 1983, el Sr. José Oscar Ortiz emitió su Informe y Recomendaciones sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso de epígrafe. En el mismo recomienda que el puesto que ocupa el Sr. Ismael Pacheco debe excluirse de la unidad de siembra, cultivo y recolección e incluirse en la de producción y mantenimiento. Así mismo, que la plaza que ocupa el Sr. Enrique Ruiz continúe comprendida en la unidad de siembra, cultivo y recolección toda vez que está bien clasificado en la fase agrícola. Por otra parte, recomienda que no se haga clarificación alguna sobre el status del Sr. Juan Rafael Mateo ya que éste no ocupaba la plaza que se solicitó fuera clarificada, al momento de radicarse la Petición.

Ninguna de las partes radicó objeciones al Informe a pesar de estar apercibidas de su derecho a ello.

Luego de considerar el expediente del caso en su totalidad, decidimos adoptar en su totalidad el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador, haciéndolo formar parte de esta Decisión y Orden, de acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

ORDEN

En virtud de lo antes expuesto, la Junta resuelve y ordena que la plaza que ocupa el Sr. Ismael Pacheco quede

clarificada de conformidad con lo expresado en el Informe que aquí adoptamos. De igual forma, se desestima la petición de que clarifiquemos las dos restantes plazas objeto de este procedimiento.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de octubre de 1983.

(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

(Fdo.) Luis Berrios Amadeo
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

- 1- Corporación Azucarera de Puerto Rico
h.n.c. Central Aguirre
c/o Sr. José Luis Roche, Director
de Relaciones Industriales Central Aguirre
Apartado 157
Aguirre, Puerto Rico 00603
- 2- Sindicato de Obreros Unidos del Sur
de Puerto Rico
Apartado D
Salinas, Puerto Rico 00751

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de noviembre de 1983.

Ada Rosario Rivera
Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

CORPORACION AZUCARERA DE PUERTO
RICO, H.N.C. CENTRAL AGUIRRE

-y-

CASO NUM. PC-92

SINDICATO DE OBREROS UNIDOS
DEL SUR DE PUERTO RICO

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE LA
UNIDAD APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, el 12 de agosto de 1980, en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, Caso Núm. PC-64, D-351,^{1/} el Jefe Examinador que suscribe expide el presente Informe en este caso.

El 20 de octubre de 1981, el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, en adelante denominada la Peticionaria, radicó ante la Junta una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada. En ésta alega que se ha suscitado una disputa sobre clarificación de unidades apropiadas, consistente en que:

"La Unión alega que la posición de chofer ocupada por el señor Ismael Pacheco y las posiciones de operadores ocupadas por los señores Enrique Ruiz, Juan Rafael Matos y otros deben pertenecer y/o incluirse en la unidad contratante correspondiente a la de producción y mantenimiento y no como se encuentra actualmente en la unidad contratante de siembra, cultivo y recolección."^{2/}

1/ La aludida Resolución autoriza al Jefe Examinador a someter a la Junta un informe con copia a las partes exponiendo sus hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La misma Resolución le concede a las partes diez (10) días laborales e imorrogables siguientes a la fecha de recibo del informe para radicar, si así lo deseán, excepciones simultáneas al mismo, para la Junta tomar la acción correspondiente, luego de considerar el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador así como las excepciones de las partes, si las hubiese. Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta considere inmeritorios los cuales podrá desestimar.

2/ Aunque en la descripción de la disputa la Peticionaria utilizó la frase "y otros", no pudo ponernos en conocimiento a quienes se refería, por lo que la petición se circunscribe únicamente a los empleados Ismael Pacheco, Enrique Ruiz y Juan Rafael Mateo ya que, sobre ellos fue que se sometió evidencia.

Tomando en consideración la alegada disputa nos corresponde clarificar dos unidades apropiadas de negociación colectiva las cuales están representadas por la Peticionaria. Dichas unidades apropiadas son las siguientes:

1. "Todos los empleados utilizados por el Patrono en labores de producción y mantenimiento en la Central Aguirre, incluidos el departamento de Batey, taller de mecánica, carpintería, muelle y almacenes general y de azúcar; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, empleados de oficina, empleados profesionales, técnicos de laboratorio, guardianes, empleados de la Central Aguirre incluidos en otras unidades de negociación colectiva y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.^{3/}
2. Todos los trabajadores que utiliza el Patrono en la operación de equipo mecánico en sus fincas de su propiedad, arrendadas y bajo administración, localizadas en el Área de Aguirre (desde el Río Velázquez de Santa Isabel hacia el este hasta la jurisdicción de Patillas) dedicadas a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros, empleados comprendidos en otras unidades de negociación colectiva y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."^{4/}

Nos toca, además, determinar si los puestos de las personas concernidas deben permanecer como hasta ahora, en la unidad de operadores de equipo mecánico o si deben incluirse en la unidad de producción y mantenimiento de la Central Aguirre.

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación de los puestos que ocupan las personas mencionadas en la petición. La misma suministró suficiente información para hacer recomendaciones específicas y los fundamentos en que se apoyan, se exponen en el Informe que sometemos a continuación.

3/ Véase el caso de Corporación Azucarera de Puerto Rico, h.n.c. Central Aguirre, Caso Núm. P-3095

4/ Véase el caso de Corporación Azucarera de Puerto Rico, h.n.c. Área de Aguirre, Caso Núm. P-3259.

I. Puesto que ocupa el señor Ismael Pacheco

El señor Ismael Pacheco trabaja como chofer de camiones y como operador de la pala mecánica (pay loader) en la División Central en el Departamento de Equipo Pesado de la Central Aguirre. Las labores que realiza durante la zafra son variadas y ajustadas a ciertos horarios. De 12:00 M. a 1:00 P.M. se dedica a descargar la caña que conducen los choferes de los camiones que las transportan de las fincas a la Central Aguirre mientras éstos no están disponibles por estar disfrutando la hora de almuerzo. Luego se desempeña como operador de pala mecánica (pay loader) para recoger la caña que por alguna razón se atascaba. De 6:00 P.M. en adelante hasta completar su jornada de trabajo, el señor Pacheco lava los camiones que permanecían en la Central.

Este trabajador habitualmente realiza sus labores en el Batey de la Central. Su trabajo no se lleva a cabo en las fincas de la Corporación Azucarera de Puerto Rico en el Área de Aguirre. Como podrá apreciarse, su comunidad de intereses es más afín con los demás empleados de la fase fabril de la industria azucarera.

Por lo anterior, concluimos que el puesto que ocupa el señor Ismael Pacheco tanto como chofer y como operador de la pala mecánica debe incluirse en la unidad de producción y mantenimiento de la Central Aguirre. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

II. Puesto que ocupa el señor Enrique Ruiz

El señor Enrique Ruiz trabaja en la Hacienda Vieja, una finca administrada por la Corporación Azucarera de Puerto Rico en el Área de Aguirre. Se desempeña como operador de equipo pesado. En dicha finca opera una pala mecánica. Su trabajo consiste en amontonar el bagazo que los camiones de la Central Aguirre vacían en la finca Hacienda Vieja. Además, en ocasiones, la Corporación utiliza al señor Ruiz para ayudar a apagar fuegos que ocurren en las fincas.

De la investigación surge, además, que la supervisión del señor Ruiz recae directamente en el administrador de la finca Hacienda Vieja. Su horario de trabajo es de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. como los demás trabajadores de la fase agrícola.

Consideramos que la labor de amontonar el bagazo en la finca Hacienda Vieja que transportan de la Central Aguirre unos choferes que pertenecen a la unidad fabril, no convierte al señor Ruiz a esa unidad. Como se notará, el único contacto que éste tiene con los empleados de la fase fabril de la Central Aguirre es incidental, por lo que la comunidad de intereses que es esencial para pertenecer a determinada unidad no existe.

A base de lo anterior, concluimos que el puesto que ocupa el señor Enrique Ruiz es uno que está bien clasificado en la unidad de operadores de equipo mecánico de la fase agrícola, por lo que debe continuar, como hasta ahora, comprendido en dicha unidad. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

III. El status de Juan Rafael Mateo

El señor Juan Rafael Mateo no ocupaba la plaza que se solicita se clarifique con relación a él al momento de radicarse la Petición, ya que desde el 1980 se desempeñaba como operador de la máquina de transportar a los trabajadores que riegan herbicida la cual está comprendida en la unidad de los operadores de equipo mecánico de la fase agrícola del Área de Aguirre. Surge de la investigación que su interés en este caso es en el sentido de que trabajó desde el 1976 hasta el 1980 en la labor que se menciona en el Apartado II de este Informe respecto al señor Enrique Ruiz y nos alega que podría tener beneficios que dejara de percibir si se determina que debía estar incluido en la unidad de la fase fabril.

Por lo anterior, concluimos que no tenemos que hacer clarificación alguna sobre el señor Mateo, debido a que al momento de radicarse la Petición él ya no ocupaba la plaza. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que no tome acción alguna en cuanto al señor Juan Rafael Mateo.

De conformidad con la Resolución expedida por la Junta el 12 de agosto de 1980 las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de octubre de 1983.

(Fdo.) José Oscar Ortiz
Jefe Examinador

CERTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo certificado copia del presente Informe a:

- 1- Corporación Azucarera de Puerto Rico,
h.n.c. Central Aguirre
c/o Sr. José Luis Roche, Director
de Relaciones Industriales Central Aguirre
Apartado 157
Aguirre, Puerto Rico 00608
- 2- Sindicato de Obreros Unidos del Sur
de Puerto Rico
Apartado D
Salinas, Puerto Rico 00751

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de octubre de 1983

(Fdo.) Ada Rosario Rivera
Sub-Secretaria de la Junta

